

El señor gaspar perez lo mismo quel señor alonso de valdez para que vista la cuenta y la rrazon que ay para que sean favorecidos la ciudad suplique al señor visorrey y a los señores de la rreal audiencia se les haga la merced que ouiere lugar pues es justo como esta dicho que sean favorecidos los obligados para que otros se animen a seruillo.

El señor pero nuñez que se vea la cuenta por los señores geronimo lopez y gaspar perez monterrey y vista y constando de perdida votara este capitulante.

Lo que rresponde la ciudad a lo que pidan los obligados

Los señores geronimo lopez y alonso de valdez y guillen brondat y señor gaspar perez y el señor baltasar de herrera y el señor pero nuñez del prado dixeron que no embargante lo que de suso tienen votado auiedo considerado los ynconuenientes que podria tener dixeron que sus votos son que no se haga la dicha diligencia por lo que podia perjudicar a esta ciudad y por que entienden que no son partes para proueer con rresolucion lo que pide el dicho bartolomé de rribera el qual cumpla con la obligacion que tiene de proueer las carnercerias conforme a su rremate y para lo que pretende acuda a su señoria y rreal acuerdo donde esta determinado el dicho rremate y que los señores geronimo lopez y gaspar perez monterrey digan al señor visorrey como la ciudad no quiso proueer a lo que pide el dicho obligado sino rremetillo a su señoria y rreal acuerdo por parecerle que no es parte la ciudad para otra cosa.

El señor corregidor dixo que se guarde lo votado por mayor parte que es quel dicho obligado cumpla con su obligacion y rremate y en lo demas que acuda a su señoria y rreal acuerdo y los comisarios hagan lo ordenado.

El señor baltasar mexia salmeron dixo que la comision que se da a los señores comisarios es tan solamente para lo contenido en lo votado por la mayor parte y no otra cosa alguna por que el tiene mucho que dezir al señor visorrey en este caso de ganancias que podian tener auiedo buena administracion y así mismo si saliese esta carnerceria a torno de almoneda para este año de noventa y siete.

Este dia se libre a martin sanches falcon su salario de algibrista por el año pasado de noventa y seis.

El señor alguazil mayor pidio un testimonio de lo ultimamente votado en conformidad de todos y el señor corregidor que se le da.

Que oy y mañana se pregone el abasto del tocino y manteca conforme a la postura que esta hecha ques una libra de tocino añejo y catorze onzas de manteca y con las condiciones y calidades que todos pesen guardando esta postura se rremate el miercoles guardando las condiciones desta ciudad a las diez.

El Licenciado Bibero — Jeronimo Lopez.—Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor de cabildo.

Nos los ynquisidores contra la heretica paruedad y apostasia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispados de guadalaxara galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatemala chiapa verapaz honduras nicarahua philipinas y sus cercanias y jurisdiccion por autoridad apostolica & por quanto para las cosas que se ofrecieren del santo officio de la ynquisicion en esta ciudad de mexico de esta nueva españa conviene que tengamos personas a quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos juan martinez de la barrera vezino y rresidente en ella por ser como sois persona de toda confianza y es auida ynformacion concurren las calidades que para ello se rrequieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere mandado cometido y encargado en las cosas tocantes al santo officio y exercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos por familiar deste Santo officio para que seais uno de los familiares del numero de la dicha ciudad de mexico y como tal podais gozar y gozeis de las exenciones y libertades de que segun derecho leyes pragmatias cedulas de su magestad estilo y constituciones del Santo officio y concesiones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas así ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por qualesquiera partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto ympedimento alguno y exhortamos y rrequerimos amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos a todos y qualesquiera jueces y justicias oficiales y ministros suyos so pena de excomunion mayor y quinientos ducados de castilla así a las justicias desta dicha ciudad como a las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan como a tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exenciones

Títulos de familiar en juan martinez de la barrera

y libertades que a los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan a conocer ni conozcan de las causas criminales tocantes a vuestras personas y nos las rremitan como a jueces competentes que somos para conocer dellas y sobre ello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y qumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado. Otro si mandamos a vos el dicho juan martinez de la barrera que dentro de quinze dias de la data desta nuestra cedula la presentéis en el cabildo e ayuntamiento desta ciudad para que seais auido y conocido por tal familiar y se os de testimonio a las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo officio rrefrendada del secretario del. Dada en mexico a 20 dias del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y quatro años. el doter lobo y guerrero. por mando del Santo officio pedro de los rrios.

En la ciudad de mexico a catorce de hebrero de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico geronimo lopez.

Entro baltazar mexia salmeron guillen brondat gaspar perez pedro nuñez.

Juraron martin sanches y guillen brondat las ordenanzas del posito

Juraron el señor guillen brondat y martin sanches de guardar las ordenanzas del posito y el señor guillen brondat dixo que juraba las ordenanzas y executoria fecha por su magestad y en lo que toca a las fechas por el señor visorrey de nueuo dixo que espera se traigan con lo que en ello rrepone su señoria yllustrisima por que así esta suplicado por esta ciudad las quales se traigan a la ciudad para verlas.

Poder a martin sanches

Sean quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a saber el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor geronimo lopez guillen brondat gaspar perez pero nuñez del prado Regidores por nos y en voz y en nombre de los demas caualleros Regidores deste ayuntamiento otor-

gamos y conocemos que damos todo nuestro poder qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a martin sanches falcon vezino desta ciudad persona que tenemos nombrado por mayordomo del posito de los mayzes de esta ciudad para que por nos mismos y en nuestros nombres pueda rresevir aver y cobrar así en juicio como fuera del de todos los ynquilinos que viven en el portal nuevo y de quien y con derecho deva todos los pesos de oro que del dicho portal y tiendas del pertencen a esta dicha ciudad y posito así de los rregagos de los años passados como de la renta deste presente año de noventa y siete en qualquier manera y de todo lo que Resibiere pueda dar y de las cartas de pago finiquitos y lasto que combengan y balan como si esta ciudad las diesse y en rrason de la dicha cobrança parezca ante qualesquier justicias de su magestad y haga todos los pedimentos y demas diligencias que judicial y extrajudicialmente conuengan asta los auer e cobrar así en primera como en todas instancias para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este poder con libre e general administracion qual dicho es e le Relevamos en forma e para aver por firme y guardar lo que en virtud desse poder fuere fecho obligamos los bienes del dicho posito e yo el escrivano conozco a los otorgantes que lo firmaron en mexico a catorce de hebrero de mil e quinientos y noventa y siete. testigos andres de bonilla francisco de padilla y sebastian hidalgo.

Este dia la ciudad mando que en la peticion que se diere al señor visorrey sobre lo de obrero mayor y ordenanzas y mandamiento del se pida que el nombramiento se rrevoque en todo lo que toca a obrero y que solo se entienda con el mayordomo attento que es la persona a cuyo cargo esta todo y que por lo que toca al obrero mayor esta dispuesto en las ordenanzas todo lo que a de hazer y guardar.

Entro el señor don francisco de trejo carnajal.

Este dia el señor Geronimo lopez y el señor Gaspar perez de monterrey vieron quel señor visorrey les avia mandado dixessen a esta ciudad que si el mayordomo nombrado para lo tocante a la cisa no oviese dada fianças a contento desta ciudad para el primer dia de cabildo le diessen por excluido y nombrase otro de los dos que estan señalados por su señoria por que no se podra aguardar a tanta dilacion rrespeto de

la falta que se hazia al acudir a las obras de la cisa.

En Mexico en catorce de hebrero de mil y quinientos noventa y siete años yo el escriuano notifico a andres de canizares el auto de su so de que para el lunes aya dado fianzas donde no se nombra otro en su persona el qual dixo sea en hora buena teltigo simon guerra

Que se libre a pero nuñez del prado treinta y nueve pesos seis tomines de oro comun que alcanço a la ciudad en la quenta de gasto de propios en los pleitos de la ciudad.

Otro si se vido la quenta de lo quel dicho señor Pero nuñez rrecibio y gasto de quenta de la cisa y parece que sale alcanzado en cinquenta y un pesos y un tomin y mando que se le haga cargo dellos por los pleitos y gastos de cisa para este año de nouenta y siete.

El señor pero nuñez procurador mayor que se libre dineros para los gastos de pleitos de propios de ciudad parece no tener en su poder dineros de los dichos propios mando la ciudad que se le libren de propios cien pesos.

Que se libre a Caruallo lo que se le debe conforme e su nombramiento en sisa y propios attento que parece por parecer del señor gaspar perez auer seruido.

Este dia mando la ciudad que se de villete para el primer dia para ver la peticion de los obligados y rremision del señor visorrey se llame a los letrados.

El Licenciado Biberu. — Pero Nuñez del Prado. — Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de Mexico a diez y siete de hebrero de mil y quinientos y nouenta y siete años.

Se juntaron a cabildo la justicia y rregidores el licenciado bivero corregidor baltasar mexia salmeron don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez guillen brondat gaspar perez monterrey pedro nuñez del prado.

Este dia se vio una peticion de los doze procuradores con una executoria de la rreal audiencia y se mando guardar y cumplir la dicha executoria attento quel numero está lleno de los doze procuradores que por ella se manda aya y no mas.

Entraron los doctores don francisco de villegas y garcia de caruajal para dar consejo en rrazon de lo que piden los obligados y auiedo dado su parecer se fueron.

El portero dio fee auer llamado en el villete que se dio a los rregidores y asi se empezo a botar en este negocio de los obligados en la manera siguiente.

Baltasar mexia salmeron pidio se leyese la peticion que dieron los obligados en este cabildo y auiedo leydo la dicha peticion que fue presentada a diez de hebrero y lo que la ciudad proueyo a ella y visto el decreto de una peticion de su señoria el señor visorrey de treze de hebrero ques la siguiente.

Los obligados del abasto de la carne desta ciudad dezimos que respeto de auer perdido el año proximo pasado mucha suma de pesos de oro en el abastecer esta rrepublica y recelando quel año que viene tengamos las mismas perdidas y aun mas ques muy verosimil escusando de tratar pleytos en rrazon de los dichos daños y procurando reparar lo que dello se pueda ocurrimos al cabildo desta ciudad rrepresentando las causas y rrazones de que rresultaron dichas perdidas como consta de las peticiones que en la dicha rrazon presentamos e por ellas pedimos se proueyese con la bienedad que en el caso se rrequiera de suerte que nosotros no quedaremos del todo destruidos y a esta rrepublica no le falte abasto conueniente ni menos persona que con ver nuestro daño se desanimasen a servirle en ganaderos que truxesen sus ganados que todas son partes que aumentan el bien e comun e con la falta de qualquier dellos no se puede conseguir el yntento que la dicha ciudad debe tener ques el bueno y util abasto de su rrepublica a lo qual segun tengo noticia la dicha ciudad no quiso proueer cosa alguna sin comunicallo con su señoria yllustrisima y mas que se me pidio que diese memoria de las compras y ventas de ganados y mas costas y cosas concernientes al dicho abasto para que mejor ynstruidos las personas que lo ouiesen de comunicar con vuestra señoria le hiziesen cierta y verdadera rrelacion la qual dicha quenta dimos con la puntualidad y legalidad debida y por ella consta ser jus-

Los procuradores presentan la executoria y se mando guardar

Sobre lo que piden los obligados

Peticion de los obligados

tificada nuestra pretension y es justo se nos hiziese baxa con la qual rrepararemos parte de los daños e perdidas que emos tenido y dellos fue partcipe esta ciudad el año que fue a su cargo el dicho abasto que con dar mucho menos carne y tener mucho mas posible ansi de caudal de dineros como el valor de bienes su señoria como de seruicio de gente para el dicho ministerio que nosotros perdio muchos pesos de oro y la que nosotros hemos hecho y esperamos rreciur si no se nos hiziese la dicha baxa podríamos escusar si nuestro derecho lo quisiesemos deducir en juicio y no tratamos de por el mejor modo que a vuestra señoria yllustrisima parezca conuenir y se ponga el abasto en una ygualdad de suerte que a esta rrepublica no le falte la carne a precio justo y nosotros con dar demasia quedamos perdidos e ymposibilitados de cumplir e nuestros fiadores molestados e con todo eso no rresulte en bien universal sino en dañalle toda la rrepublica a lo qual teniendo atencion vuestra señoria yllustrisima y a que conuiene que con la celeridad quel caso rrequiere se ponga en lo suso dicho el rremedio que sea justo y a las partes conueniente sin que se determine perjuzio a vuestra señoria yllustrisima pedimos y suplicamos mande a la dicha ciudad haga la dicha baxa y equidad que tenemos yntentada y que en ello se proceda con la breuedad quel caso rrequiera con protestaacion que hazemos que por la dilacion que en ello ouiere no perjudique a nuestro derecho y aumente y fortifique la cesion que la dicha ciudad pretendiere tener en rrazon de no auer hecho esta prouension en tiempo en el qual comodamente se pueda tomar la rresolucion que mas conuenga que en ello rrecibiremos merced con justicia que pedimos. el licenciado coronel.

En 12 de hebrero de 1597. Traigase vista para mañana jueves.

En 13 de hebrero de 1597. que determine la ciudad conforme a lo que entendiere ques de justicia y equidad y conuiniente al bien publico en este caso y determinado por ella la parte siga su justicia si se sintiere agrauada. Martin de pedroza dixo que a su señoria le hizieron siniestra rrelacion los obligados que dieron la peticion por que no llebaron con ella lo acordado en este cabildo con la peticion que en el a mandado que en el decreto dize que sigan su justicia y acudan a su señoria y rreal acuerdo y esto dio por rrespuesta ante su señoria por que si lo presentara lo man-

daria guardar y cumplir y hasta tanto que esto se guarde pide y suplica al corregidor mande suspender se vote sobre aquesto y se ynforme a su señoria sobre que esta mandado se llebe al rreal acuerdo para que determine lo que conuenga.

Don pedro lorenzo de castilla en conformidad del auto de su señoria del señor visorrey que dixo que su voto es que se haga equidad y la que se hiziere se llebe a su señoria que lo confirme y entienda que se haga esta equidad por que no habra tan presto quien se obligue a dar carne a la ciudad.

Jeronimo lopez dixo que su voto es el mismo quel de don pedro y que a el le consta que el un año de la obligacion de bartolome de rribera en el ha perdido mucha cantidad de pesos de oro y por experiencia a visto en esta rrepublica que cuando un obligado descaese y dexa de dar abasto caiga sobre la rrepublica todo el daño por que se hazen nuevos rremates y en ellos da mucho menos carne y esto se viene a hazer forzosamente y los fiadores con sus haciendas suplen mas este daño pues el dinero no se a de satisfacer a los vezinos lo que es falta de carne y asi le parece que la comodidad y equivalencia que se le hiziere no solo es dañosa a la rrepublica pero de mucha utilidad y prouecho.

Guillen brondat dixo lo mismo que geronimo lopez.

Gaspar perez monterrey lo mismo.

Pero nuñez del prado dixo lo propio. El corregidor dixo que lo botado en este cabildo y en el de diez deste mes se llebe a su señoria del señor visorrey.

Baltasar mexia y los demas dixeron que todo los autos fechos en rrazon desto sin faltar ninguno se lleben a su señoria y con toda breuedad los llebe el procurador mayor.

Luego se trato de votar el nombramiento de mayordomo de la cisa desta año conforme a lo proueydo por el señor visorrey attento que andres de canizares no dio las fianzas como se le mando en el cabildo de catorze deste mes que le fue mandado y por ciudad quedo nombrado andres moreno ques uno de los tres que contienen el villete del señor visorrey y se le mando notificar de fianzas en cantidad de quinze mil pescos conforme a la ordenanza de aqui al lunes que viene que se contarán veinte y quatro deste mes de hebrero con apercibimiento que se nombrara otro rrespecto de la necesidad que se ofrece.

Mandose dar villete para el primero dia de cabildo para que se trate y rre-

Sobre el nombramiento de mayordomo de la cisa del vino

suelva las fiestas que se an de hazer a san jacinto.

El Licenciado Bivero.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Alonso Bernal escriuano publico.

En la ciudad de mexico a veinte de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat.

Vino el alguazil mayor. geronimo lopez rregidor.

Francisco de padilla certefico auer llamado para hazer cabildo hordinario por ser quaresma y auerse de hazer en jueues y para tratar y rresolver las fiestas que se an de hazer a san jacinto.

Entro gaspar perez rregidor.

Que se cobre lo que debe el rrey a la cisa en plata

Este dia se trato sobre las ordenanzas nuevas que su señoria ha hecho en rrazon del dinero de la cisa questa en la caja de san agustin y por que las llaves las an de tener diferentes personas que las an tenido hasta aqui y otro mayordomo distinto del que la ciudad tiene de sus propios y faltan por cobrar de la rreal hazienda cantidad de pesos de oro que se an prestado a la rreal caja y ay hecho libranza para que se cobre la ciudad ordena y manda que attento que a mas de un año que se auia de auer cobrado esso y aunque se an hecho muchas diligencias por parte desta ciudad y su mayordomo para cobralla los oficiales rreales rresponden no tienen dinero en rreales para pagar la dicha cantidad sino en plata quintada mando que hermando alvarez mayordomo del año pasado a cuyo cargo fue la cisa y cobranza della los cobre en plata quintada lo que rresta de la dicha libranza y se llebe a la caja de san agustin para que se ajuste la quenta y entreguen las llaves a quien su señoria manda y se llebe un tanto deste auto para que se meta en la caja y conste de que la ciudad asi lo manda.

Sobre el trigo

Este dia trato la ciudad sobre si se comprara trigo y si es necesario y no aviendose de comprar si se moderaran los salarios rrespetto de que ay poco que beneficiar o si sessaran y se llame al cabildo y llamen al administrador del trigo para que la ciudad en rrazon de lo

uno y de lo otro prouea lo que mas pareciere conuenir.

Este dia la ciudad que se cobre lo que se debe de la rrenta del vino de todos los años y se meta en la caja de la cisa del vino y sea por quenta y rriesgo de quien no los mandare cobrar.

Que se cobre la cisa

Este dia se vieron los papeles y escrituras y autos que ay en rrazon de los prestamos por mando de los señores visorrey y rreal audiencia estan mandados hazer a la uniuersidad de las escuelas del dinero de lo procedido del vino y se ordeno que baltasar mexia salmeron alguazil mayor que fue procurador mayor el año de ochenta y quatro traiga la rrazon de lo que hizo sobre el prestamo primero de doze mil pesos conforme al cabildo de primero de junio de mil y quinientos y ochenta y quatro que se le cometio que diere peticion y asi mismo el procurador mayor pero nuñez del prado saque la escritura de los ochocientos cahizes de cal que puso ante juan de arias de paz escriuano de las escuelas.

Sobre lo que debe la uniuersidad

El Licenciado Bivero.—Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.

Al margen. Parecio auer pedido baltasar mexia que no se den los 12000 pesos en primero de hebrero de 1584 y mando la rreal audiencia que se guarde lo mandado.

En la ciudad de mexico a veinte y cinco de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron gaspar perez pero nuñez del prado.

Entro el señor geronimo lopez guillen brondat don francisco de trejo.

Este dia la ciudad trato como un rregimiento se trae en pregon en el almueda rreal y se an hecho ciertas posturas en el qual dicho rregimiento que dizen se vende vaco por muerte de andres vazquez de aldana depositario general desta ciudad de mexico y auendose tratado y conferido mande a mi el presente escriuano busque el titulo quel dicho andres vazquez presento en esta

Que se vende un rregimiento que dizen fue de andres vazquez

Título de andres vazquez de rregidor

ciudad quando en el fue rreceuido y se leyo ques el que se sigue.

El rrey. Por quanto nos hizimos merced a vos andres vazquez de aldana vezino desta ciudad de mexico del officio de depositario general de la dicha ciudad en lugar de alonso gonsalo rrodriguez y agora por vos hara mas merced y acatando a vuestra calidad abilidad y suficiencia en lo que nos auéis tenido y esperamos que nos seruireis auemos tenido y tenemos por bien que podais entrar en el cabildo y ayuntamiento de la dicha ciudad de mexico como un rregidor della y tener en el asiento vos y voto como cada uno de los demas rregidores de la dicha ciudad por ende mandamos al consejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad de mexico que tan luego que con esta nuestra carta fueren rregidores sin esperar otra nuestra carta ni mandamiento juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de suso y costumbre tomen y reciban de vos el dicho andres vazquez el juramento y solenidad que se acostumbra y deneis hazer y ansi echo vos rreiciuais en el dicho cabildo os den asiento en el y admitan vuestro voto en los casos y negocios que en el dicho cabildo e ayuntamiento se trataren todo el tiempo que vos siruiereis en el dicho officio de depositario general conforme a la merced que del vos tenemos fecha y os dexen hazer todo aquello que haze y puede hazer cada uno de los demas rregidores de la dicha ciudad y como a ellos le guarden todas las onrras gracias mercedes franquezas y libertades preminencias prerrogativas e yn-munidades y todas las otras y cada una dellas de las que los dichos rregidores gozan y deben gozarsin exceptuar cosa alguna que nos desde agora rrecebimos y auemos por rrecebido al dicho cabildo e os damos poder y facultad para hazer en el lo que cada uno de los dichos rregidores pueden y deben hazer y gozar de lo que cada uno dellos goza y mandamos el nuestro virrey presidente y oydores de la nuestra audiencia rreal de la nueva spaña que hagan guardar y guarden y qumplan esta nuestra cedula segun y de la manera que en ella se contiene y declara y siendo necesario para el cumplimiento dello compelan y apremian a la justicia y rregimiento de la dicha ciudad ques nuestra voluntad que asi se haga. fecha en san lorenzo el rreal a treinta y uno de jullio de mil y quinientos y settenta y tres años. yo el rrey. por mando de su magestad antonio de herazu.

E visto por la ciudad y que por el parece dsrechamente no ser titulo ni officio de rregidor sino solamente merced da vos y boto por el tiempo quel dicho andres vazquez fuese depositario general por lo qual la ciudad ordeno y mando quel señor procurador mayor pedro nuñez del prado saque un tanto deste cabildo y a consejo de los letrados haga peticion para el señor visorrey suplicandole se sirva mandar suspender la dicha venta del dicho rregimiento attento a que no lo es y esto haga alegando todas las rrazones que conuengan con toda diligencia de manera que oy se presente esta contradicion y peticion y con lo que su señoria rrespndiere acuda al señor corregidor a quien se suplica de billete para ver lo que su señoria prouee.

Lo que ordena la ciudad sobre el rregimiento de andres vazquez

Este dia trujo a la ciudad el señor baltasar mexia salmeron una peticion en rrazon de lo que se le ordeno en el cabildo pasado de veinte de hebrero ques esta que se sigue.

Sobre los 12000 pesos que se prestaron a las escuelas

Baltasar mexia salmeron rregidor y procurador mayor desta ciudad suplico del auto desta rreal audiencia en que se mando dar mandamiento para que hermando rrivadeneyra de los pesos de oro que tiene en su poder de la cisa desta ciudad de los doze mil pesos que estan mandados dar para el edificio de las escuelas y ablando con el debido acatamiento digo quel dicho auto y la execucion del se a y debe mandar suspender declarando no haber lugar de darse el dicho mandamiento hasta que por parte de las escuelas desta ciudad se cumpla con la seguridad que por mandamiento de vuestra alteza esta mandado dar porque de otra manera esta ciudad cuando oviere de cobrar los dichos pesos de oro no ternia persona a quien podello pedir ni de quien podellos cobrar y que por el mandamiento que vuestra alteza mando para questa ciudad preste los dichos pesos de oro a las dichas escuelas fue con que tomase seguridad dellas la qual no tienen dada y es necesario que antes qua se haga el entrego de los dichos pesos de oro la de por trato. A vuestra alteza pido y suplico mande suspender la execucion del dicho mandamiento y auto hasta que por parte de las dichas escuelas se cumpla con lo questa mandado y den seguridad de volver y pagar los dichos pesos de oro y pido justicia y en lo necesario &c. El doctor aleman.

En mexico a primero de junio de mil y quinientos y ochenta y quatro años ante mi el escriuano rrelator la presente mateo ortiz de ariz con protestacion

de la rrepresentar en la primera audiencia. diego tarriques.

En dos de junio de mil y quinientos y ochenta y quatro que se guarde y qumpla lo mandado. sanchez paredes sande y rrobles.

El señor pedro nuñez traiga lo que ay sobre los 12000 pesos

La qual queda en poder de mi el escriuano para entregarla al señor procurador mayor pedro nuñez para que conforme pida el proceso que se hizo en rrazon desto y autos y lo traiga a la ciudad y se ponga en la tabla de procesos.

Que para el primer dia de cabildo se traigan las escrituras que deben las escuelas y se ejecute por ellas a la dicha universidad.

Sobre lo que se libra de la cisa a jeronimo lopez y alonso de valdez

Este dia presentaron los señores jeronimo lopez y alonso de valdez dos peticiones y decretos del señor visorrey del tenor siguiente.

Jeronimo lopez rregidor desta ciudad suplica a vuestra señoria yllustrisima se sirva de mandar proueer en el caso que tiene pedido cerca de que se le satisfaga y pague el tiempo que tubo a su cargo la cobranza de la cisa del vino questa ciudad tiene dende principio del año pasado de setenta y dos hasta juliode ochenta y tres que se quito despues se volvio a ymponer a principio del año de ochenta y siete y a corrido hasta agora que son veinte y tres años y seis meses y dias en el qual dicho tiempo he dado muchas quantas a diferentes personas y al presente la he dado al doctor eugenio de salasar por comision de vuestra señoria que fue el cargo de dozientos y veinte y siete mil pesos y nouecientos y sessenta y un pesos de que estan satisfechos e yo no lo estoy de mi trauajo y cuidado. a vuestra señoria pide y suplica mande se le satisfaga y pide justicia. jeronimo lopez.

Que se envie al doctor eugenio de salasar attento que conforme a la rrelacion del doctor salazar ha durado el exercicio desta ocupacion y trauajo desde que se encargo a los diez y siete años efetivos de diez a que se volvio a ymponer la cisa se les den cada quinientos pesos de lo procedido de ella por su ocupacion por una vez.

Jeronimo lopez rregidor desta ciudad digo que auiedo suplicado a vuestra señoria yllustrisima fuese seruido de compensarme el trauajo que he tenido en tener una llabe de la caja de la cisa y cobranza de la rrenta de la cisa mandando vuestra señoria se me pagasen quinientos pesos por los siete años ultimos que corrieron desde que la cisa se volvio a hechar auiendose quitado antes e

porque fuera de estos siete años yo serui solo otros ocho años y medio en cobrar alcances que se debian procedidos de la dicha rrenta y arrendamientos que fue en mas cantidad de quarenta y quatro mil pesos de que di cuenta con pago como de todo lo rreferido costa por este testimonio que presente y por que en las dichas cobranzas pase mucho trauajo en seguir pleitos y tube rriesgo y el dar de las quantas que no es lo menos. a vuestra señoria yllustrisima suplico se sirva de que se me satisfaga sufficientemente estos ocho años y medio de trauajo considerando lo rreferido y calidad de mi persona y pido justicia. jeronimo lopez.

Al doctor salazar le lleben para que lo vea y ynforme a su señoria.

Dende seiscientos pesos por esto demas. esta rrubricada del conde.

Jeronimo lopez rregidor desta ciudad digo que por dos decretos a mandado vuestra señoria yllustrisima se le paguen mil y cien pesos por los años que he seruido en la cobranza de la cisa y por tener la una llabe de la caja como costa por los dichos decretos. a vuestra señoria pido y suplico que para que tenga effeto la paga mande dar villete para que la ciudad de libranza para que se me den y con ello rrecibire merced con justicia. jeronimo lopez.

La ciudad le libre y haga pagar los mil y cien pesos que dize por todo el tiempo y años de ocupacion desta llabe en mexico 21 de hebrero de 1597 años. rrubricado el conde.

Mando la ciudad que se quede la de alonso baldez para quando parezca parte.

E visto la ciudad las dichas dos peticiones de jeronimo lopez y decretos de su señoria que attento las ordenes del señor visorrey que dizen que nada se le libre sin dar villete el señor jeronimo lopez le traiga de su señoria yllustrisima y firmado y traído se le librra y asentara en el margen deste libro.

Que se traiga lo que hay que comunicar con el señor visorrey para el primer dia de cabildo.

Esté dia que se dupliquen las cartas para castilla en el nauio de auiso.

Francisco de padilla portero certefico auer llamado a cauildo para tratar de las fiestas de san ypolito.

Diferase tratar para lo de las fiestas de san jacinto y tomar rresolucion de lo que se oviere de hazer.

Y para lo del abasto conforme al nuevo decreto del señor visorrey y que se traigan los rremates del abasto y peti-

Lo que ay que tratar con el señor visorrey
Que se duplique lo en el primer esorito nauio de auiso
Villete

ciones y los rremates de la rreal audiencia.

El Licenciado Bivero.—Baltazar Mexia Salmeron.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y siete de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años. se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de de mexico tesorero juan de aranda fator pedro de los rrios alguazil mayor baltasar mexia salmeron jeronimo lopez guillen brondat gaspar perez pero nuñez.

Entro don pedro lorenzo de castilla rregidor.

Entro francisco de padilla portero que certifico auer llamado a cabildo para tratar y rresumir y acabar lo que se ha de hazer en la fiesta de la dedicacion de san jacinto y para ver un decreto del señor visorrey sobre los obligados y lo que piden y ver los papeles que sobre ello se traen.

Entro el señor alonso de valdez rregidor.

El señor alguazil mayor dixo que pide y suplica al señor corregidor mande que se vote sobre el llamamiento de la peticion tocante a los obligados y decreto del señor visorrey y se lea las peticiones y rremates del abasto de las carnererias fecho con bartolome de rribera y auto de la rreal audiencia y que en el votar pide y suplica al señor corregidor mande se guarde la orden que en semejantes casos se requiere que es que ningun rregidor hable hasta que acabe de votar el que estuuiere botando ni persuada con palabras a otro qualquiera rregidor para que sea de su opinion y traello a su voto e que si algun rregidor de los que estan presentes y ausentes ouieren tenido trato o contrato o vendidoles sus carneros o novillos estos dos años de su obligacion o cobrado dineros que le ayan ezedido y traspasado en ellos por terceras personas no bote en esto desta obligacion desta carnereria y el cauallero rregidor que dixere que no guarde y qumpla su rremate y obligacion el dicho obligado y que se le haga baxa no tenga voto attento questa ciudad y los rregidores della por sus officios tienen obligacion se guarde el derecho que tiene adquirido la ciudad y que si tienen justicia los obligados ante el señor corregidor y rreal audiencia lo pueden yntentar y pedir su rre-

Sobre lo del abasto y nunea postura

medio qual como rregidor aunque solo que de su voto proteste pedirlo y como vezino desta ciudad pide y suplica al señor corregidor haga justicia y no consienta se trate de la dicha baxa por que de la cosa que se trata no es caso de gobierno sino de justicia como consta de los rremates y autos de la audiencia rreal a que se rrefiere que pide y suplica al señor corregidor que primero y ante todas cosas determine y mande y compela con juramento se hagan las dichas declaraciones aqui contenidas quel protesta probando en el caso las cosas necesarias que conuengan para alcanzar justicia y así pide y suplica al señor corregidor que si necesario fuere alguna prueba para esto se le mande dar con protestacion que haze de pedir lo que mas conuenga.

El señor corregidor dixo que los papeles y rrecaudos tocantes a los obligados de las carnererias de la ciudad y demas decretos como lo pide el dicho señor alguazil mayor y attento el decreto del señor visorrey para que se dio villete en rrazon de lo que piden los obligados attento que por el se manda a la ciudad solo conferir y que se le de quenta declaro no auer lugar de votarse sobre ello y quando aya de botar en caso que la ciudad lo pueda hazer o se mande por quien fuere parte para entonces rreservarel mandar que no voten las personas que conforme a la ley no tuuieren voto y que lo questa ciudad confriese conforme al dicho decreto en este cabildo de todo se le de quenta a su señoria y en todo lo demas contando con el pedimento del dicho señor alguazil mayor haga las diligencias que le pareciere que si ante su merced como juez pidiere alguna cosa y fuere juez competente para proveer en ello hara lo que entendiere ser justicia.

El señor alguazil mayor baltasar mexia dixo que de no auer procedido el señor corregidor conforme a su pedimento hablando con el acatamiento que debe apela para ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia donde pide se vaya a hazer rrelacion y lo pide por testimonio y pide y suplica al señor corregidor mande que la rresolucion que se ha de hazer sea llevando los papeles y peticiones del dicho obligado y lo proueido por esta ciudad en el cabildo de diez de hebrero deste año donde se proueyo se llebe a la audiencia y en el que se hizo en diez y siete y veinte y cinco deste mes que se truxesen los rremates y postura del obligado y protesta pedir declaracion en la